



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Art. 1º - Modifícase el artículo 1º de la ley 14793, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- Los Veteranos de Guerra de Malvinas que tuvieron efectiva participación en las acciones desarrolladas en el teatro de operaciones Malvinas (TOM) o combatiendo efectivamente en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), quedan exentos del pago de peajes en todas las rutas y autopistas provinciales.

Art. 2º - Modifícase el artículo 2º de la ley 14.793, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- El medio de identificación para hacer uso efectivo del derecho de la presente Ley será el Documento Nacional de Identidad con la inscripción "Ex Combatiente, Héroe de la Guerra de las Islas Malvinas" en el frente del mismo.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DR. HUGO FRANCISCO OROÑO
Diputado
Bloque Justicialismo Bonaerense
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



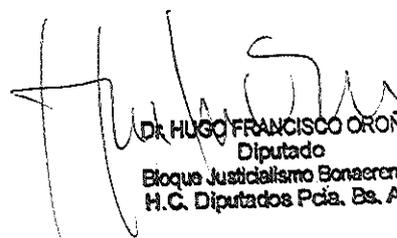
FUNDAMENTOS

La presente modificación de la Ley 14793 se fundamenta en la necesidad de definir a los beneficiarios de la exención del pago de peajes en rutas y autopistas provinciales como así también al medio de identificación para hacer uso del derecho establecido en la presente Ley.

Para ello se entiende como "Veterano de Guerra de Malvinas" a todo el personal de oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del TOM y del TOAS, como así también a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicios y/o apoyo en donde se desarrollaron las acciones bélicas.

TOM (Teatro de Operaciones Malvinas), con vigencia desde el 2 de abril de 1982 hasta el 7 de abril de 1982, con Jurisdicción sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. TOAS (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur), con vigencia desde el 7 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982, con Jurisdicción sobre la Plataforma Continental, Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y el espacio aéreo y submarino correspondiente. En todos los casos, el Ministerio de Defensa de la Nación es el organismo encargado de certificar la condición de Veterano de Guerra, a través de los comandos de las respectivas Fuerzas Armadas y de Seguridad. Tal certificado es indispensable para tramitar cualquier beneficio de carácter nacional, provincial o municipal.

Cabe aclarar que el personal que actuó en el TOS (Teatro de Operaciones Sur) con vigencia desde el 2 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982, con Jurisdicción en el Territorio Continental al sur del paralelo 42, y que no participo ni en el TOM ni en el TOAS, para la legislación no es veterano; aunque haya sido movilizado y/o convocado.


DR. HUGO FRANCISCO OROÑO
Diputado
Bloque Justicialismo Bonaerense
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

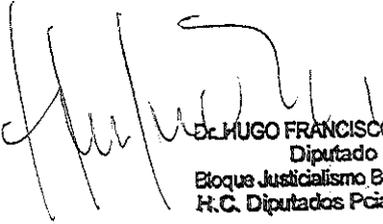


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Con relación al medio a utilizar para la identificación de los beneficiarios de la presente Ley. A mediados del mes de octubre del año 2014 el Ministerio del Interior y Transporte, entrega DNI (Documento Nacional de Identidad) a los Veteranos de Guerra de Malvinas con la incorporación de la leyenda "Ex Combatiente, Héroe de la Guerra de las Islas Malvinas" en el frente del mismo. Convirtiéndose en la herramienta idónea para acreditar su condición de Veterano.

Considerando todo lo anteriormente argumentado, solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires tenga a bien acompañar y apoyar el presente Proyecto de Ley.


DL HUGO FRANCISCO OROÑO
Diputado
Bloque Justicialismo Bonaerense
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.